



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00DG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

ANUNCIO Nº 4

Convocatoria:	19 plazas (ampliables) de Auxiliar Administrativo/a
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 170, de 18 de julio de 2025 B.O.C.M. nº 217, de 11 de septiembre de 2025 B.O.E. nº 230, de 24 de septiembre de 2025
Procedimiento de selección:	Oposición
Trámite:	Contestación a reclamaciones a la plantilla de corrección y aprobación plantilla de corrección definitiva 1 ^{er} ejercicio

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2026,
ACORDÓ, ENTRE OTROS:

(.../...)

SEGUNDO.- DESESTIMAR las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por los/as reclamantes relacionados/as en el **Anexo I** adjunto a este Acta por los motivos que se indican:

→ **Pregunta nº 1:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que, de acuerdo con el *apartado 2 del artículo 48 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el defecto de forma determina la anulabilidad si da lugar a la indefensión de los interesados, que es lo que se plantea en la pregunta, sin que sea necesario que también se dé el requisito de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin; en dicho artículo se utiliza una estructura disyuntiva que determina que se pueda dar una u otra circunstancia: ***No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados***.

Se DESESTIMAN, asimismo, las reclamaciones que entienden que la respuesta c. también es correcta por contener una afirmación cierta, porque

el Tribunal entiende que la inclusión del término “SOLO” invalida esa respuesta.

→ **Pregunta nº 2:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la única respuesta correcta es la opción A) y ello porque:

- de acuerdo con lo dispuesto tanto por el artículo 98 como por el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, la única respuesta correcta es la A), teniendo en cuenta que, el *apartado b del número 1 del artículo 98 establece que 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:*
b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.....”;
- que el artículo 117.1 de dicho texto legal establece que la interposición de recurso no suspende la ejecución, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario.

Lo anterior determina que no sea correcta la respuesta B), ya que la interposición de recurso sí suspende en algunos supuestos, la ejecución del acto; y que no sea correcta la respuesta C), ya que la ejecución de los actos en vía administrativa no precisa, salvo en algunos supuestos, que se agote el plazo para interponer recurso en dicha vía.

→ **Pregunta nº 3:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la respuesta A) es la única correcta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la *Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público* que, en su apartado dos, enumera los motivos en los que se debe fundamentar la abstención; la respuesta C) no es correcta, porque el apartado 1 del artículo referido, literalmente, indica que: “*lo comunicarán a su superior inmediato, quien **resolverá lo procedente***”; la respuesta B) no es correcta porque se refiere a otra figura jurídica, que es la recusación.

→ **Pregunta nº 7:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que las respuestas A) y C) son inequívocamente erróneas en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 109.2 y 108 de la Ley 39/2015 y la respuesta B) es cierta por cuanto efectivamente no “*está previsto*” en el artículo 109.1 de la citada Ley que la revocación se realice a instancia de los interesados.

El derecho de petición recogido en el artículo 29 de la Constitución que cita la reclamante y que se regula en la Ley Orgánica 4/2001, nada tiene que ver con la revocación de un procedimiento administrativo y habría de inadmitirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de dicha Ley.

→ **Pregunta nº 10:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que al enunciado “la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla”, sólo le puede corresponder la respuesta incluida en la plantilla como correcta porque el Tribunal transcribe, de forma literal, lo establecido por el artículo 21.1, párrafos primero y tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

→ **Pregunta nº 11:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la respuesta A) no es correcta porque establece que la tramitación simplificada se acordará siempre de oficio, y el *artículo 96.1 de*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00DG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

la Ley 39/2015, establece expresamente que se puede acordar a petición de los interesados; y la respuesta B) tampoco es correcta, porque *artículo 96.2 de la Ley 39/2015*, establece expresamente que “*Cuando la Administración acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos manifestara su oposición expresa, la Administración deberá seguir la tramitación ordinaria*”. Y, sin embargo, la respuesta C) transcribe literalmente lo establecido en el punto 1 del referido artículo 96 de la Ley 39/2015.

- **Pregunta nº 12:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que de acuerdo con el *artículo 10.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público*, las afirmaciones contenidas en la respuesta a. son correctas, es decir, la avocación ha de ser motivada y no cabe recurso frente al acuerdo de avocación; sin embargo, la respuesta b. contiene una incorrección ya que establece que no es preciso que se den circunstancias especiales para la adopción del acuerdo de avocación, y, sin embargo, el propio artículo citado las menciona: *Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente*.
- **Pregunta nº 13:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la opción de respuesta B) describe el concepto de “Sede Electrónica” (en base a las definiciones establecidas artículos 38.1 de la Ley 40/2015 y 9.1 del R.D. 203/2021). La Sede Electrónica es un concepto diferente a la “Dirección Habilitada Única” (que es un buzón personal de notificaciones electrónicas donde cada ciudadano puede acceder o rechazar las notificaciones electrónicas que las administraciones públicas le han dirigido). El artículo 42.1 del R.D. 203/2021 establece que: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica [...], a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas [...]»; de donde resulta claro que la ley considera a estos sistemas diferentes.

- **Pregunta nº 14:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el mecanismo descrito en la opción de respuesta “B” («Cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezcan, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad») es un sistema de identificación/firma contemplado en la Ley 39/2015 para los interesados, pero no un sistema de identificación de las administraciones públicas (art. 40 de la Ley 40/2015). En consecuencia, la única respuesta correcta es la A).
- **Pregunta nº 15:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la respuesta A) no es correcta bajo la óptica de la literalidad del enunciado, que enmarca la cuestión dentro de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, por lo que en todo caso, la única respuesta correcta es la opción B).
- **Pregunta nº 17:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que las opciones A) y C) son indubitadamente incorrectas. La opción A) porque cita expresamente el IVA, y la opción C) por cuanto señala como variable de referencia para los umbrales de importes el “presupuesto base de licitación”. El “presupuesto base de licitación” no coincide con el “valor estimado” ya que, independientemente de la inexistencia de prórrogas o modificaciones, incluye el IVA, mientras que el “valor estimado” no.
- La afirmación contenida en la opción B) es la única cuyo contenido es cierto e indiscutible en todos sus términos, aun cuando no incluya el abanico completo de tipologías de contrato menor.
- **Pregunta nº 19:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 59, apartados 1 y 2, enumera respectivamente los tributos de exacción obligatoria (IBI, IAE e IVTM) y de exacción potestativa (ICIO e IIVTNU), por lo que la respuesta “B” es incorrecta.
- **Pregunta nº 20:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que se argumenta en la alegación que la Limpieza de vías pública (opción “B”) es “un servicio general” que sí puede ser objeto de tasas “vinculadas a la salubridad pública”. No obstante, el R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 21.1, es taxativo al disponer que «*Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes: [...] e) Limpieza de la vía pública*», de donde resulta claro que la opción B) no es una respuesta correcta.

Respecto a la opción C), el artículo 20.4 del mencionado texto refundido, establece que «*Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: [...] t) Distribución de agua, gas, electricidad [...], cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales*», de donde se desprende que el abastecimiento domiciliario de agua potable sí es un servicio susceptible de sujeción a tasa bajo determinadas condiciones.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00DG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

Por lo tanto, de los servicios enumerados en las opciones de respuesta, el único en relación con el cual la ley prohíbe la imposición de tasas es la “Limpieza de vías públicas” (opción “B”).

- **Pregunta nº 22:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la respuesta B) es correcta y la única válida, sin que se pueda compartir la opinión del reclamante cuando sostiene que es incorrecta porque no recoge todas las fases de gasto incluidas en el artículo 184 TRLRHL, y solo refleja una de las dos posibles denominaciones de la fase de compromiso o disposición del gasto. Ahora bien, el enunciado indica claramente «...entre las fases... pueden citarse...», lo cual pone de manifiesto que no se está requiriendo una cita íntegra de todas las fases recogidas en el artículo, sino cualquier enumeración parcial de las que podrían citarse.
- **Pregunta nº 23:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el artículo 179.4 del R.D. Legislativo 2/2004 establece que las transferencias de crédito serán autorizadas por el órgano que se determine en las bases de ejecución del presupuesto, señalando como única excepción las transferencias entre distintos grupos de función, que corresponderá en todo caso al Pleno. Lo cual se corresponde con la opción de respuesta C).
- **Pregunta nº 25:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que:

1_ La pregunta, se encuentra dentro del tema 17 del Anexo II de las bases “17. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales” en concreto en el apartado relativo a “Órganos y competencias” ya que es una competencia de la Agencia Española de Protección de Datos evaluar la admisibilidad a trámite de las reclamaciones.

2_ La única respuesta correcta es la C), de conformidad con el art. 65.1. de la Ley Orgánica 3/2018. No siendo correctas, las respuestas A), según el art. 65.5 que habla de “plazo 3 meses” ni, en consecuencia, la B) (por ser la respuesta A incorrecta)

- **Pregunta nº 28:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la respuesta B) es la única válida, conforme el art. 4 de la

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que es a la que se hace referencia en el enunciado.

- **Pregunta nº 30:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la única respuesta correcta es la A), de conformidad con el art. 51.g. Ley Orgánica 3/2007. La respuesta B) es incorrecta porque no está recogida en el artículo 51 de la citada Ley y, en consecuencia, la C) también es incorrecta.
- **Pregunta nº 40:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la única respuesta correcta es la **C)**, pues el artículo 55 de la Constitución Española establece claramente que los derechos que pueden ser suspendidos en el estado de excepción son:
- Los del artículo 17.1 y 17.2 y los del 18.2 y 18.3 (coincide con la respuesta c dada como válida por el Tribunal)
 - Los del artículo 19
 - Los del artículo 20.1 apartados a) y d)
 - Los del artículo 21
 - Los del artículo 28.2.
 - Y los del artículo 37.2

La respuesta **A)** es claramente incorrecta porque menciona el artículo 28.1, que no está contemplado en el artículo 55 de la CE.

La respuesta **B)** es incorrecta porque incluye el artículo 20.1 apartado b) que no es el contemplado en el artículo 55 de la CE.

- **Pregunta nº 50:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea enumera los actos jurídicos expuestos en la respuesta B).
- **Pregunta nº 52:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que “la decisión será obligatoria en todos sus elementos” lo que hace que efectivamente “no requiere intervención normativa de los Estados miembros”, tal como se dice en el enunciado por más que tampoco lo prohíba, por lo que la opción B) es inequívocamente correcta.
- **Pregunta nº 54:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la misma no presenta ninguna indeterminación conceptual pues la jurisprudencia consolidada del TJUE establece que el principio de primacía se aplica a todo el ordenamiento de la Unión Europea, tanto del derecho originario como derivado.
- **Pregunta nº 57:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que el personal directivo profesional sí puede incluirse en el Tema 6 del Anexo II, al estar regulado específicamente en el artículo 13 del TREBEP, como una categoría especial dentro del personal, que puede estar integrado por funcionarios de carrera o por personal laboral, previstos en el artículo 8 del TREBEP.
- **Pregunta nº 63:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la opción “B”, que se reivindica cómo válida, relativa a la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar, es incorrecta por siguientes motivos:
- Dicha bonificación no es obligatoria, sino potestativa.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00DG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

- La bonificación no es “del 50%”, sino “de hasta el 50%”. Es decir, los inmuebles beneficiarios no tienen derecho a una reducción del 50%, sino del tipo que se fije en la ordenanza fiscal (y que no podrá exceder del 50%).

→ **Pregunta nº 65:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que del propio contexto de la opción B) se deduce que no tiene sentido la expresión “pueblo de trabajo”. Es un error material manifiesto que no genera dudas razonables sobre su significado, toda vez que obviando la expresión errónea, “el notorio incumplimiento de las funciones encomendadas” sería falta muy grave, es decir, una opción correcta.

TERCERO.- ESTIMAR las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por los/as reclamantes relacionados/as en el **Anexo I** adjunto a este Acta, por los motivos que se indican:

- **Pregunta nº 24:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que el TRLRHL, en su artículo 167.3.b), tercer párrafo, considera que las variaciones de activos y pasivos financieros forman parte de los gastos de capital. Por tanto, procede dar por correcta la opción A), además de la opción C), lo que hace que existan dos opciones de respuesta correctas, procediendo por tanto la anulación de la pregunta.
- **Pregunta nº 26:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que el tema 17 no incluye el “régimen sancionador” en materia de protección datos.
- **Pregunta nº 29:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres no forma parte ni del objeto y alcance de la misma ni del principio de igualdad en el empleo público.
- **Pregunta nº 31:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que las “Disposiciones organizativas” de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres no está incluida en el temario.

- **Pregunta nº 35:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que el “Régimen sancionador” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no está incluido en el tema 20.
- **Pregunta nº 43:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que **todas las preguntas son incorrectas:** las opciones A) y B) porque se excluyen expresamente de la posibilidad de delegar en el artículo 75.2 de la de la Constitución Española y la opción C) al poner esas exclusiones en relación con la previsión del artículo 8.2 del mismo texto legal cuando exige que las bases de la organización militar se regularán por una ley orgánica.
- **Pregunta nº 59:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que, efectivamente hay más de una respuesta correcta pues las opciones A) y C) son conformes con el artículo 117.1 de la Constitución Española.
- **Pregunta nº 64:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda anular dicha pregunta ya que el derecho internacional no está expresamente incluido en el temario.

CUARTO.- Aprobar la plantilla definitiva de corrección (**Anexo II**).

QUINTO.- Hacer pública la plantilla definitiva de corrección (**Anexo II**).

(.../...)

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significándoles que contra el acuerdo que precede, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y del art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

HERRERO HERRERO, RICARDO
Secretario del Tribunal
19/03/2026 09:46

ANEXO I

LISTADO DE ASPIRANTES QUE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES AL 1^{ER} EJERCICIO Y PREGUNTAS RECLAMADAS

PREGUNTAS RECLAMADAS

[illegible]

Apellidos y Nombre	1	2	3	7	10	11	12	13	14	15	17	19	20	22	23	24	25	26	28	29	30	31	35	40	43	48	50	52	54	57	59	61	63	64	65
CASTELLANOS GOMEZ, SANTIAGO TEODORO				X																					X			X			X			X	
CEBRIAN ARRABAL, MARIA CARMEN										X																			X						
CLEMENTE GARCIA, IVAN																														X					
CORRAL SANCHEZ, ANGELA																											X								
CORTES CEBALLOS, MARIA DEL MAR	X															X														X			X		
CRiado MASSO, MARIA CRISTINA					X																			X	X								X		
DE LA FUENTE GONZÁLEZ, BLANCA	X																								X										
DE SANTANA VAZ, MYLENA BEATRIZ	X								X							X									X			X	X	X					X
DEL ESTAL ZAPATERO, PALOMA																														X					
DOMINGUEZ PRIETO, EVA MARIA																														X					
ESTEBAN MAJARÓN, Mª DE LOS ÁNGELES																														X					
FERNANDEZ PONTES, PILAR			X			X	X	X	X	X	X	X	X				X				X				X		X								
FERNÁNDEZ QUIÑONES, ROSA MARÍA																								X						X					
FERNANDEZ SANTIDRIAN, LAURA				X																															
GARCIA LOPEZ , NEREA									X																X					X					
GARCIA MOLINA, ESTHER									X							X									X										
GARCÍA RAMÍREZ, LAURA	X	X							X																X			X					X		
GOMEZ ARANDA, MARIA DOLORES				X													X					X								X					
GONZALEZ MARTOS, ELISA									X						X		X							X									X		
GONZÁLEZ MOLLEJO, MARÍA PALOMA	X																																		
GONZÁLEZ TAMAYO, MARÍA ÁNGELE																														X					
HERNÁNDEZ COFIÑO, MARÍA BELÉN																X	X			X		X			X									X	
ISLA GAMELLA, ALBERT																														X					
IZQUIERDO IZQUIERDO, CRISTINA	X																						X		X								X	X	
JIMENEZ VIVAS, MIRIAM																X																			
LABRANDERO ALVAREZ, DIANA	X								X																X										
LÁZARO ARRIOLA, SUSANA SONIA																X																			
LINUESA GARCIA, AINHOA																							X		X										
LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA VANESSA	X																													X			X		
LOPEZ MUÑOZ, ALEJANDRO	X								X																					X					
LOZANO PIO, BEATRIZ																														X					



Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00DG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/95

Apellidos y Nombre	1	2	3	7	10	11	12	13	14	15	17	19	20	22	23	24	25	26	28	29	30	31	35	40	43	48	50	52	54	57	59	61	63	64	65
MAROTO GARCIA, MARIA OLGA																															X				
MARTIN ASENSIO, MARIO																															X				
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ADDIEL																															X				
MEDINA HERREROS, BORJA																															X				
MORALES JAREÑO, CARLA MARIA	X								X							X									X						X			X	
MORENO CUESTA, MARÍA JOSÉ	X								X							X															X				
MUÑOZ MARTÍNEZ, LIDIA									X							X						X			X										
NICOLAS FERNANDEZ, NURIA																	X						X												X
PÉREZ GARCÍA, SONIA																							X		X										
PEREZ PEREZ, MARIA								X																											
PEREZ RAMAS, JESUS MANUEL											X			X																					
PUIG ALLENDE, BARBARA																									X						X				
RASCON FERNANDEZ, DOLORES																X									X										
RODRIGUEZ DE LA FUENTE, JAVIER	X	X	X													X	X	X							X								X	X	X
RODRIGUEZ SOLER, MARTA				X					X																										
ROJAS LAREZ, NEISLY																									X										
RUIZ GONZÁLEZ, MARISA																									X										

El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Secretario del Tribunal (RICARDO HERRERO HERRERO) a las 09:46 del día 19/03/2026. Mediante el código de verificación 1L1T460Y6B710W5S12OC puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la sede electrónica de la entidad emisora <https://sede.pozuelodealarcon.es>



Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA

Unidad de Selección

PROCEDIMIENTO

Bases y convocatorias de procesos selectivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS



1L1T 460Y 6B71 0W5S 12OC

CÓDIGO DEL DOCUMENTO

SEL1AI00DG

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE

SEL/2025/95

ANEXO II

PLANTILLA DE CORRECCIÓN DEFINITIVA

 **PLANTILLA DEFINITIVA** 

HOJA DE EXAMEN

A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C							
1	☒	☒	☒	11	☒	☒	☒	☒	21	☒	☒	☒	31	☒	☒	☒	41	☒	☒	☒	51	☒	☒	☒
2	☒	☒	☒	12	☒	☒	☒	☒	22	☒	☒	☒	32	☒	☒	☒	42	☒	☒	☒	52	☒	☒	☒
3	☒	☒	☒	13	☒	☒	☒	☒	23	☒	☒	☒	33	☒	☒	☒	43	☒	☒	☒	53	☒	☒	☒
4	☒	☒	☒	14	☒	☒	☒	☒	24	☒	☒	☒	34	☒	☒	☒	44	☒	☒	☒	54	☒	☒	☒
5	☒	☒	☒	15	☒	☒	☒	☒	25	☒	☒	☒	35	☒	☒	☒	45	☒	☒	☒	55	☒	☒	☒
6	☒	☒	☒	16	☒	☒	☒	☒	26	☒	☒	☒	36	☒	☒	☒	46	☒	☒	☒	56	☒	☒	☒
7	☒	☒	☒	17	☒	☒	☒	☒	27	☒	☒	☒	37	☒	☒	☒	47	☒	☒	☒	57	☒	☒	☒
8	☒	☒	☒	18	☒	☒	☒	☒	28	☒	☒	☒	38	☒	☒	☒	48	☒	☒	☒	58	☒	☒	☒
9	☒	☒	☒	19	☒	☒	☒	☒	29	☒	☒	☒	39	☒	☒	☒	49	☒	☒	☒	59	☒	☒	☒
10	☒	☒	☒	20	☒	☒	☒	☒	30	☒	☒	☒	40	☒	☒	☒	50	☒	☒	☒	60	☒	☒	☒

PREGUNTAS DE RESERVA

A	B	C	
61	☒	☒	☒
62	☒	☒	☒
63	☒	☒	☒
64	☒	☒	☒
65	☒	☒	☒

